











EXPEDIENTE 01430/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DESULTEPEC  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

cuenta para determinar el monto de la remuneración que deben percibir los servidores públicos, que consisten en:

- a) **Legalidad.** Debe estar prescrita en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión; implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse;
- b) **Proporcionalidad.** Debe determinarse en relación a las funciones públicas que se desempeñan, sin que pueda ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, o en su caso, del superior jerárquico;
- c) **Economía.** Implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y
- d) **Transparencia.** En tanto que deben ser públicas y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Ante tales realidades y en concordancia con lo indicado en los artículos 6 de la Constitución General de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esta Ponencia está en posibilidad de afirmar, que los datos relativos a los pagos (remuneración) que perciben los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, tiene el carácter de **información pública**, dado que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcribe a continuación:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

**EXPEDIENTE** 01430/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DESULTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...”*

Ante tales realidades esta Ponencia está en posibilidad de afirmar, que la información relativa a pagos (remuneraciones) tienen el carácter de **información pública accesible**, dado que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones; que si bien es cierto no debe tenerse a disposición en medio impreso o electrónico en términos del artículo 12 fracciones I a la XXIII de la Ley de la materia; ello no es óbice para que frente a una solicitud de información se niegue su entrega a **EL RECURRENTE**, pues además de existir disposición constitucional que obliga a hacer públicos las remuneraciones, el conocimiento de los mismos garantizan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, la negativa tácita configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00067/SULTEPEC/IP/A/2011**, con lleva la violación en perjuicio de **EL RECURRENTE**, del principio de máxima publicidad prescrito en los artículo 6 fracción I y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Finalmente, no es inadvertido para esta ponencia, que es factible que la información solicitada respecto a los pagos y comprobantes, contengan datos personales, sin embargo, ello no es motivo para negar la entrega de los mismos, pues acorde a lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** solo deberá generar y proceder a la entrega de la información solicitada en su versión pública, en las que se eliminen o supriman dichos datos.

Resulta conveniente precisar si efectivamente **ATALO ESTRADA ALPIZAR** es Servidor Público o si laboro en el Ayuntamiento de Sultepec y para apoyar lo anterior el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México dice lo siguiente:

**EXPEDIENTE** 01430/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DESULTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“...Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen...”*

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá en principio señalar si la persona respecto de la cual **EL RECURRENTE** está solicitando información, tiene el carácter de Servidor Público o no.

En el supuesto de que sea Servidor Público, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información solicitada y en caso contrario no tendrá esa obligación.

Ante tales realidades es permisible concluir, que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, tiene el carácter de información pública; no existiendo impedimento legal para que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la relación de los pagos correspondientes realizados en agosto de dos mil nueve, a favor de **ATALO ESTRADA ALPIZAR**.

**V.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** en el supuesto de que sea servidor público **ATALO ESTRADA ALPIZAR** entregue en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio o expediente **00067/SULTEPEC/IP/A/2011**, consistente en la relación de los pagos correspondiente al mes de agosto dos mil nueve, a favor de **ATALO ESTRADA ALPIZAR** y comprobantes.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de esta resolución, es **procedente** el recurso de revisión **01430/INFOEM/IP/RR/2011**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En los términos establecidos en el considerando **V** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** en el supuesto de que sea servidor público **ATALO ESTRADA ALPIZAR** entregue a **EL RECURRENTE** la información solicitada, consistente en la relación de los pagos (remuneraciones) correspondiente al mes de agosto dos mil nueve, a favor de **ATALO ESTRADA ALPIZAR** y comprobantes.

